

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1144** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A
LA EMPRESA VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON SC S.A.S.
IDENTIFICADA CON NIT 901594317-6”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución No. 0316 de 2018 ,

I. CONSIDERANDO

Que mediante radicación No 7095 del 2 de Agosto del 2011, el establecimiento VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS remite la descripción del proceso y solicita que se indique los procedimientos para la licencia y/o permisos, así como los términos de referencia.

Que mediante oficio radicado No 7085 del 8 de Agosto 2017, la citada empresa solicito inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL.

Que mediante oficio radicado con el No 4527 del 22 de Agosto de 2017, esta autoridad ambiental le indica a la empresa FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS que debe solicitar la inscripción en el Registro Único Ambiental RUA por ser una empresa manufacturera.

Que mediante oficio 5279 del 19 de Septiembre del 2017, esta autoridad ambiental envía los números de inscripción correspondientes para que la empresa proceda a diligenciar la información en el Registro Único Ambiental. RUA.

Que con auto 1798 del 2018 se le hacen unos requerimientos al señor CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO, establecimiento FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, para que diligencie la información en la plataforma de Registro Único Ambiental RUA sector manufacturero de IDEAM correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

Mediante Auto del 1796 del 6 de Noviembre del 2018, se le inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS PORTILLO OLIVO, establecimiento FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS.

Que mediante oficio radicado con el No 11295 del 3 de Diciembre de 2018, se le da respuesta al auto 1798 del 8 de Noviembre de 2018.

Que con auto 262 del 12 de Febrero de 2019, se resuelve un recurso de reposición en contra del auto 1798 del 6 de Noviembre del 2018 en la cual se hicieron unos requerimientos al señor CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO, confirmándose en todas sus partes el auto 1798 del 2018.

Que mediante oficio radicado con el No 2575 del 2019, el señor CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO fábrica de velas y veladoras sagrado corazón presento los certificados de cierre de los periodos de balance de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

Que mediante Auto 1617 del 12 de Septiembre de 2019, se le formuló unos cargos a la empresa fábrica de velas y veladoras sagrado corazón por no diligenciar los periodos correspondientes en el registro único ambiental RUA.

Mediante oficio No 9083 del 1 de Octubre de 2019, el señor CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO presenta descargos frente al acto administrativo 1617 del 2019 donde se le formularon cargos referentes al diligenciamiento de la información el aplicativo del Registro Único Ambiental RUA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1144 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON SC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901594317-6”.

Que mediante radicado No 20231400034292 del 17 de Abril del 2023 la empresa SAGRADO CORAZON SC S.A.S. presenta solicitud de inscripción en el registro único ambiental RUA.

Que esta Corporación practicó seguimiento ambiental a la empresa SAGRADO CORAZON SC S.A.S, la que derivó el informe técnico No 814 del 20 de Noviembre del 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *la actividad de la empresa SAGRADO CORAZON SC S.A.S, se encuentra en operación, realizando la actividad de fábrica de velas y veladoras a partir de la parafina.*

OBSERVACIONES DE CAMPO.

De acuerdo a las inspecciones técnicas realizadas en la visita se destaca lo siguiente:

- *La materia prima utilizada en el proceso es parafina importada y distribuida por la empresa ECOPETROL.*
- *El proceso consiste en calentar la parafina aproximadamente a temperaturas de 56° y 60° a través de un sistema con resistencia, posteriormente por medio de galones y de forma manual es llevada a las máquinas para realizar moldeo, en estos equipos el proceso de enfriamiento se realiza mediante tuberías de aguas previamente instaladas alrededor de las mismas que proporcionan la temperatura requerida para que se pueda darse el proceso de solidificación de la parafina, el agua es recirculada todo el tiempo, solo se pierde la que se evapora en este proceso.*
- *Las aguas residuales no domésticas ARND son generadas como producto de las actividades de limpieza y desinfección de todos los equipos y superficies que intervienen en el proceso productivo, las cuales son vertidas al alcantarillado municipal.*
- *Se cuenta con un área de almacenamiento de materias primas, sin embargo, no se encuentra señalizada e identificada.*
- *Se generan residuos peligrosos como aceite usado, restos de parafina con pita que no puede ser reincorporada en el proceso, y estopas, solventes producto del mantenimiento de equipos e instalaciones.*
- *No cuenta con área de almacenamiento de residuos peligrosos.*
- *En la inspección técnica realizada en visita, se cuenta con transformadores con aceite dieléctrico, pero se informa que pertenecen a la empresa prestadora del servicio de energía del municipio.*
- *No aplica permiso de emisiones atmosféricas*
- *No aplica permiso de concesión de agua: el agua utilizada es suministrada por la empresa TRIPLE A.*
- *No aplica permiso de vertimientos líquidos: las aguas residuales no domésticas ARDN son vertidas al sistema de alcantarillado.*
- *No aplica permiso de ocupación de cauce.*
- *No aplica permiso de aprovechamiento forestal.*

|REGISTROS

- *RUA aplica*
- *RESPEL no aplica*
- *PCB no aplica*
- *ACU no aplica*
- *LLANTAS USADAS no aplica.*

CUMPLIMIENTO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1144** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON SC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901594317-6”.

En cuanto a la inscripción y reporte de información en registro único ambiental RUA, hasta la fecha no se encuentra reportado el periodo de balance 2022 en el registro único ambiental RUA.

CONCLUSION

- *La empresa SAGRADO CORAZON SC SAS es un generador de residuos peligrosos, y no se evidencio área exclusiva para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos que son generados tales como estopas, solventes, restos de pintura, restos de parafina, luminarias entre otros relacionados.*
- *No se ha ingresado la información del periodo de balance 2022 en el RUA de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010.*
- *Actualmente el agua requerida para el proceso productivo es suministrada por la empresa TRIPLE A.*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1144** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON SC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901594317-6”.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No 814 del 20 de Noviembre del 2023, la Corporación a través del presente acto administrativo procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho concepto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa SAGRADO CORAZON S.C. S.A.S. para que en el término de quince (15) días presente evidencias de adecuaciones técnicas del área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo a los siguientes aspectos:

- Cerramiento del área de almacenamiento y de exclusividad para este tipo de residuos.
- Almacenar según el tipo de residuos peligrosos (guía respel MASD).
- Contenedores y bolsas deben permanecer etiquetados y no sobrepasar su capacidad el etiquetado debe realizarse de acuerdo con los lineamientos de la norma NTC 1692.
- Mantener sistemas de control de contaminación de acuerdo con el tipo de residuo peligroso generado.

SEGUNDO: Requerir a la empresa SAGRADO CORAZON S.C. S.A.S. para que en el término de cinco (5) días ingrese la información del periodo de balance 2022 en el aplicativo de registro único ambiental RUA.

TERCERO: Requerir a la empresa SAGRADO CORAZON S.C. S.A.S. para que implemente los siguientes planes:

- Plan de Gestión de residuos peligrosos de acuerdo con los lineamientos impartidos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1144 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON SC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901594317-6”.

por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y actualizarlo de acuerdo con los cambios en el proceso que genera los residuos peligrosos.

- Plan de Contingencia para cualquier accidente o evento relacionado con los residuos peligrosos.

Los cuales deben estar disponibles para las visitas de seguimiento que realice la autoridad ambiental.

CUARTO: El Informe Técnico No 814 del 20 de Noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la empresa SAGRADO CORAZON S.C. S.A.S. identificada con Nit 901594317-6, el contenido del presente acto administrativo mediante correo electrónico de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: la empresa SAGRADO CORAZON S.C. S.A.S., deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:0502-171
IT: 814 del 20 de Noviembre de 2023.
Proyectó: J. Escobar -Profesional Universitario.
Reviso: María José Mojica. Asesora Contratista
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental